

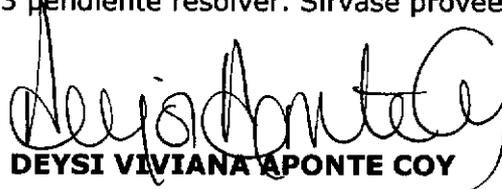
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520180029800, informando que obra memorial a folios 101 a 113 pendiente resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

Observa el despacho que la apoderada del demandante aportó a folios 101 a 113 del plenario, un memorial mediante el cual manifiesta que **REFORMA LA DEMANDA** y **DESISTE** de las peticiones declarativas y condenatorias invocadas contra INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS S.A. (DEYSU S.A.S.) y la HL INFRAESTRUCTURA S.A.S., sociedades que integran el Consorcio Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. (DEYSU S.A.S.)- HL INFRAESTRUCTURA S.A.S.

Pues bien, en primer lugar, debe ese despacho aclarar que la reforma de la demanda se encuentra consagrada en el art 28 del C.T.P. y S.S., estableciendo como término para su interposición el siguiente:

Párrafo segundo: "La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvención, si fuere e caso".

En aplicación a lo anterior, es claro que la reforma presentada a folios 102 a 113 no puede tenerse en cuenta por este despacho al no presentarse dentro de la etapa procesal que la norma prevé, por lo que la memorialista deberá remitirse a lo previsto en la norma en comento.

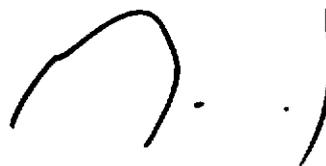
Por otra parte, como la apoderada del demandante manifiesta que desiste de las demandadas INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN SIGDO KOPPERS S.A. (DEYSU S.A.S.) y HL INFRAESTRUCTURA S.A.S., sociedades que integran el Consorcio Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A. (DEYSU S.A.S.)- HL INFRAESTRUCTURA S.A.S., este operador judicial como director del proceso y en aplicación del principio de economía procesal, **ACEPTA** el desistimiento contra las sociedades en mención y ordena continuar el trámite en contra de PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y solidariamente contra los señores MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA ACEVEDO y FREDDY NAZZER NIEVES CEPEDA en calidad de socios.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada PRODITANQUES INGENIEROS S.A.S. EN REESTRUCTURACIÓN O REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL y a los socios, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el Art. 29 y 74 del C.P.T y la S.S., y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole copia de la misma para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. De la misma manera y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para que proceda a enviar tanto el citatorio como el aviso, al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, así como al señalado a folio 113 del plenario correspondiente a los socios, aclarando que este trámite de notificación electrónico lo puede hacer directamente el interesado o a través de empresas de servicio postal autorizado por el

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **63**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR